

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de enero hogaño. Sírvase proveer.

GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA C.C. 66775707 Y OTRO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 29/01/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (14 MB)

SUBSANACION GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA.PDF; 66775707 CARATULA DDA Y PODER.pdf; 66775707 ANEXOS.pdf;

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 192
Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
Apoderada: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Demandados: Dra. JULIETH MORA PERDOMO – notificacionesprometeo@aecsa.co
GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA y SANTIAGO FELIPE ESPINOSA QUINTERO – giorodriguez@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200067800**

Revisado cuidadosamente el escrito del 29 de enero de 2021, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, siendo necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 21 de enero de 2021 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte actora subsanara las falencias advertidas, no obstante, con respecto a los puntos primero, tercero, cuarto y sexto que dicen:

“(…)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.
2. (...)
3. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P., dentro del contrato de Leasing Habitacional, como dentro de la demanda, no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir, ni se aporta copia del documento en que se encuentran estipulados.
4. Atemperados en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.
5. (...)
6. Finamente debe aportarse prueba de haber intentado el acuerdo de pago a que se refiere el art. 3 del Decreto 579 de 2020."

No cumplió con lo solicitado, por lo que es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en el auto No. **055** del 21 de enero de 2021, debiendo rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso VERBAL, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA SA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	---	-------------

señores **GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA y SANTIAGO FELIPE ESPINOSA QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 de febrero de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7035b113510c427e5c6cc349542a41c20878f07bb2cf69a3e4bfdafac71cd**
Documento generado en 01/02/2021 04:06:48 PM